



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Avión establece la tasa por la prestación de servicios, realización de actividades e utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de ésta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A éstos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Excepto precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria por la prestación de los distintos servicios será la siguiente:

- Por la utilización libre de la piscina municipal se establece un precio único de 3 euros por sesión.
- Por la utilización libre del gimnasio, aparatos y máquinas de gimnasia y sala de musculación se establece un precio único de 3 euros por sesión.
Se entiende por sesión la utilización en una única fecha. El tiempo efectivo de utilización dentro de ésta podrá limitarse en función de las necesidades de aforo y uso de las instalaciones. En todo caso se garantiza la utilización mínima durante un período de 1 hora ininterrumpida.
- Por la asistencia a las siguientes actividades de adultos con monitor:
 - Gimnasia: durante 3 días a la semana y por un precio de 15 euros al mes.
 - Natación: durante 2 días a la semana y por un precio de 15 euros al mes.
 - Pilates: durante 2 días a la semana y por un precio de 25 euros al mes.
 - Spinning: durante 2 días a la semana y por un precio de 15 euros al mes.
 - Por la confección de tablas de gimnasio personalizadas y con planificación y seguimiento mensual: 5 euros al mes.



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

- Por la asistencia a las siguientes actividades de menores con monitor:
 - Natación: durante 2 días a la semana y por un precio de 10 euros al mes.
 - Natación para los alumnos del Colegio Público “Virgen de Guadalupe” de Avión, dentro de las actividades de dicho Centro: durante 1 día a la semana y por un precio de 5 euros al mes.
 - Taekwondo: durante 1 día a la semana y por un precio de 5 euros al mes.
 - Deportes colectivos: durante 1 día a la semana y por un precio de 5 euros al mes.
- Por la utilización libre de la pista de pádel se establece un precio único, sin necesidad de encender la iluminación, de 18 euros por sesión, equivalente a 6 sesiones ordinarias a los efectos de aplicación de los bonos a que se refiere el artículo siguiente, y de 24 euros por sesión, equivalente a 8 sesiones ordinarias a los efectos de aplicación de los bonos, cuando sea necesario encender la iluminación.
Se entiende por sesión la utilización en una única fecha. El tiempo efectivo de utilización dentro de ésta podrá limitarse en función de las necesidades de aforo y uso de las instalaciones. En todo caso se garantiza la utilización mínima durante un período de 1 hora ininterrumpida, e 1,30 horas en la pista de pádel

Artículo 6º.- Bonificaciones y Exenciones

Sobre las cuotas establecidas en el Artículo anterior se aplicarán, en su caso, las siguientes bonificaciones y exenciones:

- Establecimiento de bonos para la utilización libre de las instalaciones con las siguientes modalidades:
 - De 10 sesiones: 15 euros.
 - De 20 sesiones: 25 euros.
Al bono de 20 sesiones se le añadirán 10 sesiones más sin coste adicional a todos los que estén empadronados en el Ayuntamiento de Avión. A estos efectos los interesados deberán acudir a las oficinas municipales para la acreditación de tal extremo.
- Carnés “Oro” y “Plata”:
 - Carné “Oro”: dará derecho a la utilización de todas las instalaciones y a la asistencia a todos los cursos y actividades que se desarrollen, con o sin monitor, en el mismo mes con un precio de 45 euros al mes.
 - Carné “Plata”: dará derecho a la utilización de todas las instalaciones y a la asistencia de todos los cursos y actividades que se desarrollen, con o sin monitor, en el mismo mes, excepto a la actividad de pilates, con un precio de 37 euros al mes.
- Aplicación de reducciones para los menores de edad: en los precios establecidos tanto en los apartados anteriores como en el precio de uso libre establecido en el Artículo 5 de la presente Ordenanza:
 - Menores de 0 a 3 años: 100 % de reducción.
 - Menores de 3 a 18 años:
 - 50 % de reducción para el primero de la misma casa.
 - 75 % de reducción para el segundo de la misma casa.
 - 100 % de reducción para los demás menores que haya en la misma casa.
A estos efectos deberán presentar el documento que acredite el vínculo familiar de todos los menores sobre los que se soliciten estas reducciones.
- Régimen especial para los usuarios del Centro Integral de Servicios Sociales “Alvetus”:
 - Todos los residentes en el Centro Integral de Servicios Sociales “Alvetus” tendrán la entrada libre a las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

- Todos los abonados mensuales a los distintos servicios del Centro Integral de Servicios Sociales “Alvetus” tendrán derecho a un bono gratis de 5 sesiones mensuales.
- Los usuarios del servicio de fisioterapia del Centro Integral de Servicios Sociales “Alvetus” podrán hacer uso del servicio de fisioterapia acuática con el recibo de pago del servicio normal del Centro.

A estos efectos los interesados deberán tramitar estas bonificaciones en el Centro Integral de Servicios Sociales “Alvetus”.

Artículo 7º.- Remuneración

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en ésta Ordenanza.

Artículo 8º.- Normas de gestión

El ingreso de las cuotas o abonos establecidos en la presente Ordenanza se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del Artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose gestionar por el sistema de tiquet, entradas, tarjetas o cualquier otro documento o mecanismo que se habilite al efecto y se solicite en los puntos de venta correspondientes.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones

El documento o soporte de acceso a las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza es de carácter personal e intransferible. El mal uso de éstos dará lugar a las siguientes sanciones:

- La utilización fraudulenta de los documentos de abono para permitir el acceso a una persona distinta a su titular dará lugar a la expulsión de las instalaciones de la persona que entró irregularmente y, de seguir en ellas, al titular del bono así como a descontar del saldo de éste, además de la sesión en la que se cometió la infracción, dos más.
- Si la utilización fraudulenta fuera de un carné “Oro” o un carné “Plata”, además de la expulsión de las instalaciones de la persona que entró irregularmente, dará lugar a la cancelación de la vigencia de dicho carné.
En el supuesto de reiteraciones en las anteriores infracciones se aplicarán las siguientes sanciones:
 - De ser la primera reiteración, prohibición de acceso a las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza en el plazo de 1 mes. De ser la segunda infracción el plazo de prohibición de acceso será de 3 meses. De insistir en ellas se podrá prohibir el acceso con carácter indefinido.
 - Las anteriores reiteraciones de acceso a las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza no darán ningún derecho al reembolso de las sesiones aún no consumidas del bono utilizado fraudulentamente, incluso en el supuesto de prohibición indefinida.
 - Las mismas sanciones previstas para el titular del bono o carné serán aplicadas a la persona o personas que se beneficiasen de ésta actitud fraudulenta. Para esta persona o personas les será también de aplicación la prohibición de entrada en las instalaciones durante el plazo de una semana previsto para la primera infracción.
- Por la utilización fraudulenta del documento o soporte de entrada ordinaria a que se refiere el Artículo 5º. De la presente Ordenanza para permitir el acceso a una persona distinta a la que a adquirió bien sea simultáneamente o bien consecutivamente en la misma sesión, dará lugar a la expulsión de las instalaciones de la persona o personas que entraron irregularmente así como, de seguir en ellas, a la persona que adquirió la entrada.



AYUNTAMIENTO DE AVIÓN (OURENSE)

PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, Nº 1. C.P: 32520

Teléfono: 988 486 000

E-mail: concello@concelloavion.org

<http://avion.sedelectronica.es>

Además de lo anterior, a todas estas personas se les prohibirá el acceso a las instalaciones en el plazo de una semana.

En el supuesto de reiteraciones en la anterior infracción se aplicarán las siguientes sanciones:

- De ser la primera reiteración, prohibición de acceso a las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza en el plazo de 1 mes. De ser la segunda reiteración el plazo de prohibición de acceso será de 3 meses. De insistir en ellas se podrá prohibir el acceso con carácter indefinido.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los Artículos 183 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.